



**AUTO No. CNSC - 20182120011324 DEL 31-08-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JIMMY MARÍN CANO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **JIMMY MARÍN CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.120.981, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 60344.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual el señor **JIMMY MARÍN CANO** obtuvo una calificación de **64.02**. Presentó reclamación, la cual fue respondida por la Universidad de Pamplona en fecha 9 de julio del 2018.

El señor **JIMMY MARÍN CANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental de igualdad, al trabajo, al debido proceso y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, bajo el radicado No. 66001-33-33-004-2018-00238-00.

Mediante Sentencia del veintiocho (28) de agosto de 2018, el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JIMMY MARÍN CANO**; decisión notificada a la CNSC el veintinueve (29) de agosto de 2018 en los siguientes:

*“(…)1. TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Jimmy Marín Cano, identificado con cédula de ciudadanía. 10.120.981 de Pereira, actualmente trasgredido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad de Pamplona, de conformidad con las razones- expuestas en la parte motiva del presente proveído. 2. En consecuencia, **SE ORDENA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y a la Universidad de Pamplona, en el ámbito de sus competencias, que procedan en el periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, a contestar de fondo, en forma clara y concreta el ítem correspondiente a la pregunta funcional nro. 27 de la reclamación presentada por el señor Jimmy Marín Cano, identificada con los radicados 139542264 - 142378575, sin que la orden dada imponga que la respuesta favorezca o no los intereses del accionante. Debe clarificarse, además, que la notificación de la decisión que se adopte conforme la orden emitida deberá ser notificada al interesado efectivamente en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, tiempo en el cual las entidades accionadas deberán desplegar todos los mecanismos a su alcance a efectos de lograr la efectiva notificación al peticionario. 3. Declarar improcedente la presente acción de tutela en relación con la solicitud de tener como válida la respuesta dada por el actor a la pregunta funcional nro. 10 y la anulación de la pregunta funcional nro. 17. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JIMMY MARÍN CANO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda en el período máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este Auto, a contestar de fondo, en forma clara y concreta el ítem correspondiente a la pregunta funcional No. 27 de la reclamación presentada por el señor **JIMMY MARÍN CANO**, identificada con los radicados 139542264 - 142378575, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [jmarincano44@gmail.com](mailto:jmarincano44@gmail.com)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **JIMMY MARÍN CANO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Pamplona que procedan en el período máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este Auto, a contestar de fondo, en forma clara y concreta el ítem correspondiente a la pregunta funcional No. 27 de la reclamación presentada por el señor **JIMMY MARÍN CANO**, identificada con los radicados 139542264 - 142378575, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira**, en la dirección electrónica [jadmin04pei@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin04pei@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).


**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **JIMMY MARÍN CANO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [jmarincano44@gmail.com](mailto:jmarincano44@gmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

—Dado en Bogotá, D.C. el 31 de agosto de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado